

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO V.

DE LA DESCARGA, ABANDONO E INTERVENCIÓN DE EFECTOS MERCANTILES, Y DE LA FIANZA DE CARGAMENTO.

Art. 2.147. Si obligado el Capitán de una nave á arribar á un puerto, creyere conveniente para la mejor conservación de todo ó parte del cargamento proceder á su descarga y sucesiva carga, y no tuviere, ó no pudiere recibir el consentimiento de los cargadores, acudirá al Juez por escrito, ó por comparecencia si fuere muy urgente el caso, para obtener la autorización requerida por el artículo 775 del Código.

Art. 2.148. Para obtener dicha autorización, el Capitán pedirá que el cargamento sea reconocido por peritos, uno que desde luego designará, y otro que nombrará el Ministerio fiscal en representación de los cargadores autorizados, sorteándose por el Juez el tercero, en caso de discordia.

Art. 2.149. El Juez ordenará que se practique el reconocimiento, y si del informe pericial apareciere ser necesaria la descarga, lo acordará.

Art. 2.150. De todo lo actuado se dará testimonio literal al Capitán de la nave.

Art. 2.151. Cuando en los fletes á cargo general, uno de los cargadores pretendiere descargar su mercancía y los demás quisieren hacer uso del derecho que les concede el art. 765 del Código, acudirán al Juez pidiendo hacerse cargo de los efectos que se pretendan descargar, y consignarán su importe al precio de factura.

Art. 2.152. Si la pretensión á que se refiere el artículo anterior estuviere hecha dentro de las prescripciones de la ley, el Juez accederá á ella mandando requerir al dueño de los efectos para que reciba la cantidad consignada.

En el caso de que el dueño de los efectos no quisiera recibir su importe, se consignará á su disposición en la forma establecida en el artículo 2.129, reservándole el derecho de que se crea asistido para que lo ejerzte contra quien y como corresponda.

Art. 2.153. Para verificar la descarga por la arribada forzosa á que se refiere el art. 974 del Código, el Capitán del buque solicitará que este y el cargamento sean reconocidos por peritos á fin de que manifiesten si fué indispensable hacer dicha arribada para practicar las reparaciones que el buque necesitara, ó para evitar daño y avería en el cargamento.

El nombramiento de estos peritos se hará en la forma prevenida en el artículo 2.148.

Art. 2.154. Opinando los peritos por la descarga, el Juez acordará que se efectúe, proveyendo lo necesario para la conservación del cargamento.

Art. 2.155. En el caso de que el Capitán del buque haga la declaración de avería á que se refiere el art. 976 del Código, reconocidos que sean los géneros por peritos segun lo prescrito en el 977, si estos opinaren en interés del cargador que no estuviere presente, que deben ser vendidos, la venta se verificará en la forma prescrita en el título siguiente.

Art. 2.156. En el caso de abandono para pago de fletes, á que se refiere el art. 790 del Código, si el fleteante no estuviere conforme, los cargadores so-

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADERLANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

licitarán del Juez que se proceda, con intervención de aquel, al peso ó medición de las vasijas que contengan los líquidos que se trate de abandonar.

Art. 2.157. Acordado el peso ó medición por el Juez, si resultare que las vasijas han perdido más de la mitad de su contenido, mandará que se le entreguen al fleteante.

Art. 2.158. Para autorizar la intervención mencionada en el art. 794 del Código, el Capitán del buque podrá solicitarla por escrito, y el Juez la acordará de la manera que produzca el menor vejamén posible.

Art. 2.159. Cuando proceda la fianza del valor del cargamento, á tenor de lo dispuesto en el art. 805 del Código, el Capitán lo solicitará del Juez acompañando á su escrito la documentación de la que resulte dicho valor.

Art. 2.160. El Juez, en vista del escrito y documentos presentados, acordará si procede ó no la fianza, y caso afirmativo la fijará en la cantidad y en la calidad que reclame el Capitán del buque.

Si fuere en metálico se depositará inmediatamente en la forma acordada en el art. 2.129.

TÍTULO VI.

DE LA ENAJENACIÓN Y APODERAMIENTO DE EFECTOS COMERCIALES EN CASOS URGENTES, Y DE LA RECOMPOSICIÓN DE NAVES.

Art. 2.161. En los casos previstos en los artículos 151, 593, 608, 614, 644, 653, 798, 825, 978, 979, 985, 990 y 991 del Código, se observarán las reglas siguientes:

Primerá. Siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 151, 978 y 979 del Código, haya que proceder á la venta de efectos que se hubieren averiado, ó cuya alteración haga urgente su enajenación, el comisionista á cuyo cargo se hallen, ó el Capitán del buque que los conduzca, la solicitará del Juez, expresando el número y clase de los efectos que hayan de venderse. Se acompañará además un estado firmado por el Capitán del buque, que demuestre las existencias que haya en caja, y se ofrecerá información acerca de las gestiones que haya hecho para hallar quien le prestara á la gruesa la cantidad necesaria, y sin ningún resultado.

Segunda. Presentada la solicitud, sin perjuicio de que en su caso se practique la información mencionada en la regla anterior, el Juez nombrará en el acto perito que reconozca los géneros en aquel mismo dia, ó á más tardar en el siguiente.

Tercera. Acreditado por la declaración pericial el estado de los géneros, si resultare ser necesaria la venta, practicada que haya sido en su caso la información, el Juez dictará auto ordenando su tasación y venta en pública subasta, adoptando las medidas que sean conducentes para darle la mayor publicidad posible, teniendo para ello en cuenta, no solo el valor de los efectos, sino también la mayor ó menor urgencia de la venta, según su estado de conservación.

Cuarta. La venta de efectos procedentes de naufragio se sujetará según los casos, á los trámites expresados en las reglas anteriores. El Juez que haya mandado depositarlos, ordenará de oficio su venta cuando así proceda.

Quinta. Cuando la cantidad producida de la venta no haya de tener aplicación inmediata, se depositará en la forma prevenida en el art. 2.129, á disposición de quien corresponda, deducido el importe de toda clase de gastos.

Sexta. Para acreditar la necesidad de vender una nave que en viaje se haya inutilizado para la navegación, y no pueda ser rehabilitada para continuarla, su Capitán ó Maestre solicitará del Juez que sea reconocida por peritos. Al escrito en que lo pida acompañará el acta de visita ó fondeo de la nave, á que se refiere el art. 648 del Código, y el diario de navegación, para que el actuario extienda en los autos testimonio de él.

El nombramiento de los peritos se hará en la forma determinada en el art. 2.148, y si de la declaración pericial resultaren acreditados ambos extremos, el Juez decretará la venta con las formalidades establecidas en el artículo 608 de dicho Código. La cantidad que produzca la subasta, deducidos los gastos de toda clase, se depositará como en el caso previsto en la regla anterior.

Séptima. En todos los casos á que se refieren las reglas anteriores, cuando en la primera subasta no haya postor, ó las posturas hechas no cubran

las dos terceras partes de la tasacion, se anunciará por igual término una segunda ó sucesivas subastas, con el 20 por 100 de rebaja en cada una.

Octava. Cuando una nave necesite reparación, y alguno de los partícipes no consienta en que se haga, ó no provea de los fondos necesarios para ello, el que la conceptúe indispensable acudirá al Juez pidiendo que se reconozca la nave por peritos.

Reconocida esta por los que nombran el reclamante y su opositor, y tercero en caso de discordia, resultando necesaria la recomposición, el Juez mandará requerir al que no haya aportado los fondos, para que lo verifique en el término de ocho días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será privado de su parte, abonándole sus copartícipes por justiprecio el valor que tuviera antes de la reparación.

Este justiprecio se hará por los mismos peritos que hayan reconocido la nave; y la cantidad juzgada, si no la quisiera recibir el dueño de aquella, será depositada á su disposición en la forma prevenida en las reglas anteriores, reservándose la acción que pueda corresponderle para que la ejercente en el juicio que proceda, según la cuantía.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Directores de las Escuelas Normales no pueden ser nombrados individuos de los Tribunales de oposiciones á Escuelas

en el concepto de Vocales de las Juntas de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 33?

Habiendo acudido á este Gobierno de mi cargo D. F. Fanger, manifestando que al llegar á esta ciudad en la noche del dia 1.^o del mes actual en el coche procedente de Bilbao, y al recoger su equipaje que consistía en cinco bultos, ó sean dos cajas, un baul con ropa y dos maletas, se encontró que faltaba una de estas en la cual traía objetos de oro, plata y díbulé, por valor de 4,000 pesetas; habiendo hecho la correspondiente reclamación en la Administración de coches, y sin que hasta la fecha haya podido saberse el paradero de la indicada maleta, cuyas señas á continuación se expresan.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, con especialidad á los del tránsito desde esta capital á Bilbao, procuren averiguar el paradero de la maleta referida, y caso de que alguna persona se dedique á vender objetos de los

metales expresados, los detengan si no justifican su procedencia, dando cuenta en todo caso á este Gobierno con remisión de los objetos referidos.

Santander 4 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Señas de la maleta.

Tamaño 45 centímetros de larga, color blanco, atravesada por dos correas amarillas, corradura amarilla y alrededor de toda ella una tira de cuero.

COMISIÓN PROVINCIAL

SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE SETIEMBRE DE 1881.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta nueve céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbón á ocho pesetas cincuenta y un céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas treinta y siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á

noventa y nueve céntimos de peseta. Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transientes por los mismos, se expide la presente por cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Setiembre de 1881.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elías.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANOS.

Se halla vacante el estanco de Rada, Ayuntamiento de Voto, subalterno de Laredo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Septiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una

en papel del sello 11.^o certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio.

Santander 5 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

Mes de Octubre de 1881.

Administración económica de la provincia de Santander.

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.
Libro.	Folio.	Plazo					Pts. Cls.	

VENTAS ANTERIORES AL 1^o DE JULIO DE 1876.

2. ^o	53	15	D. Pedro López Rodríguez.	Matarrepudio.	Rústica. Clero. 7528 al 7544	Maldeolea.	2 de Octubre 1881	226 25
2. ^o	56	15	Juan José García Corral.	Mataporquera.	" 4859 al 4862, 4864 al 70,	Idem.	2 id. id.	312 50
4. ^o	71	11	Francisco Terán Quevedo.	mollo.	" 4872 al 4885	Molledo.	4 id. id.	312 50
4. ^o	74	11	Francisco Álvarez.	Revilla.	" 5517 al 5525	Revilla.	6 id. id.	40 50
4. ^o	75	11	Antonio Fernández Ruiz.	San Vicente de la Barquera.	" 6244 al 6249	San Vicente de la Barquera.	7 id. id.	137 75
4. ^o	93	11	Emilio González Escandón.	Pesues.	" 2728 y 29 y 6385 al 6411	Portillo.	19 id. id.	32 90
4. ^o	94	11	El mismo.	Idem.	" 6710 y 6711	Prioso.	19 id. id.	14 25
1. ^o	124	16	Francisco del Campo.	Potes.	" 6376 al 6381	Cillorigo.	8 id. id.	102 50
1. ^o	126	16	Froilán García.	Belmonte.	" 1528 al 1560	Polaciones.	8 id. id.	133 75
7. ^o	13	8	Ignacio Soriano Hernández.	Santander.	" 867 al 877	Santander.	27 id. id.	2000

VENTAS POSTERIORES AL 1^o DE JULIO DE 1876.

10	217	5	Agustín Lastra y Lastra.	Santander.	Rústica. Clero. 7868	Maldeolea.	24 id. id.	329 50
11	40	4	Adolfo Lavin de los Hoyos.	Ogarrio.	Propios. 1215	Ruesga.	60	60
11	101	4	Francisco Antonio Sierra.	Santa María de Cayón.	Clero. 6872 y 6873	Santa María de Cayón.	28 id. id.	19 50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta ley de 13 de Julio de 1878, publicada en el Boletín oficial del dia 1.^o de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que en su celo les sugiera, llegar á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres. Santander 1.^o de Octubre de 1881.—El Tenedor de libros, Francisco López. P. el Jefe del Negociado, Pedro M. de la Iglesia.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 12 de Setiembre próximo pasado comunica lo siguiente: «Con esta fecha se dice por este centro directivo á la Administración económica de Granada lo siguiente: «En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admisión de cédulas sobrantes á los Municipios, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes cédula alguna de las pedidas en los pasados años económicos para individuos inscritos en los padrones, á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expedirlas por causa de muerte ó emigración de las personas á quienes debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil, y la segunda con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio. En uno y otro caso se acompañará también relación certificada del mismo Secretario, en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado corresponda.

2.º Solo podrán admitirse sin justificación las cédulas personales sobrantes de las que se hubieran pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la instrucción ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados, para atender á los casos previstos en el artículo 27 de la misma.

Y 3.º Se concede un plazo improrrogable de treinta días á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolución y justificación de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores de 1881-82; pasado el cual, no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretexto alguno. Una vez terminado este plazo, esa Administración económica formará en el de 15 días relaciones duplicadas y certificadas por años, del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, hacen lo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y dará desde luego aviso a esta Dirección de la fecha en que se publica la presente en el Boletín de esa provincia.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que se cumpla en todas sus partes lo que se dispone en la mencionada circular.

Santander 4 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

MOSTRENCOS.

Habiéndose incantado la Hacienda pública de un anclote con su cadena y dos aparejos de guarnir, que apareció en la costa en el punto de San Pedro del Mar de lugar de Monte, del Ayuntamiento de esta capital, y que se encuentran depositados en la batería del mismo San Pedro del Mar, esta Administración económica ha dispuesto convocar el oportuno remate en pública subasta, que se celebrará el dia nueve de Noviembre próximo y hora pachón, sito en esta casa Aduana, bajo

mi presidencia y con asistencia del Jefe de la sección de Intervención, del de Negociado de Propiedades, Abogado del Estado de este Administración y del Escrivano de Hacienda, bajo el tipo de veinticinco pesetas, en que han sido tasados por los peritos D. Antonio Fernández Villamil y don Quirino Toca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, a virtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra dicha tasación de las veinticinco pesetas, y que los gastos de expediente y derechos periciales, serán de cuenta del rematante.

Santander 5 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

AUNTONES OFICIALES.

Ayuntamiento de Ampuero.

En poder do D. Peleto Iturralde e Iturralde, vecino del pueblo de Maron, de este distrito municipal, señala prendido y puesto en custodia un burro de las siguientes señas: color negro y blanco por detrás de la tripa, orejas y barbas también blancas, pectoral y como de un año de edad; el cual se encuentra causando daños en los de dicho Municipio y propietario de las Hizas, de propiedad del fallecido D. Pedro Iturralde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlo en término de veinte días, previo pago de gastos de custodia y demás, pues transcurrido dicho término se rematará en subasta pública.

Ampuero 4 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José de Porres.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Por haberla hallado haciendo daños en la Vega se encuentra en custodia en el lugar de Villasevil una jaca como de 16 á 18 años, llena de matasuras por encima del lomo, de medio atrás color de rata, y al parecer ha sido dedicada á tiro de carro.

Como es de poco valor, si su dueño no concurre á hacerse cargo de ella, se sacará á remate el domingo 16 del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, á fin de que pueda cubrir los gastos que se causen.

Santurde de Toranzo y Setiembre 26 de 1881.—El Alcalde, Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON FRANCISCO VICARIO Y HERBOZO, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredar á Manuel Rey Alonso, hijo de Domingo y Vicenta, natural de Grajales del Sér, provincia de la Cerdanya, intertó abitostato en alta mar en la travesía desde la Habana a este puerto á bordo del vapor-correo Santander, para que en el término de treinta días que principiarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á acreditarle convenientemente; en el supuesto de que de no verificarlo, les pararé el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario, P. S. M., Gobernador de los.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS Inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL	
	Hembras.	Varones.		Hembras.	Varones.		
21	4	4	8	1	4	5	
22	2	3	5	2	3	6	
23	2	2	4			3	
24	3	6	9			6	
25	1	2	3			3	
26	3	8	11	1	4	9	
27	6	7	13	1	1	7	
28	2	5	7			7	
29	4	1	5			4	
30	2	6	8			6	
	23	28	51	2	3	5	56
				1	1	1	2
							58

Santander 1.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881.

Días.	CANÓNICOS.			CIVILES.			TOTAL GENERAL.
	Soltero con viuda.	Soltero con soltera.	Viudo con viuda.	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	
21							1
22	1						1
23	1	1					2
24							1
25							1
26	1						1
27	1						1
28	2						3
29	2						2
30							1
	9	4	4	1	1	1	11

Santander 1.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.			TOTAL general.
	VARONES.	Hembras.		
21	1			2
22	4	1		7
23	2			3
24	5	1		6
25				2
26	2			4
27	2			5
28	1	1		2
29	2	1		7
30	2	2		6
	20	5	1	45
		13	5	
			1	19

Santander 1.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

ESTE DE HORARIO
EN ESTA IMPRESA PARA DE

D. ANTONIO GUALIS ESTEBAN, Teniente Coronel graduado, Comandante del regimiento infantería de Valencia número veintitres, Mayor de plaza interino de esta de Santoña y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruida en averiguación de usurpación de materiales de obras de la plaza, por el presente segundo edicto citó, llamo y emplazo al Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, D. José Caballero, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el diario oficial de la provincia de Santander.

Dado en Santoña á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Gualis.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPÀNIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESSES.

PRIMERA CLASE.	SEGUNDA CLASE.	TERCERA CLASE.	ENTREPUEBLO.	PUNTA.
				175
				250
				350
				400
				450
				500
				550
				600
				650
				700
				750
				825
				925
				965
				1.000
				1.050
				1.240
				1.690
				1.565
				1.675
				1.575
				2.075
				1.975
				830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.....

Guadalupe, Martinica, San Thomas.....

Santa Lucia, Trindad.....

Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Jamaica.....

La Geyara, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumana.....

Demerari, Surinam, Cayenne.....

Veracruz.....

En estos precios no va comprendido el ferro-carril.....

Para Panamá.....

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamai-ca (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumana, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del actual
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá)**, PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAGILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

COLOMBO

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipos desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expedien billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4. Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de

venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la colección encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

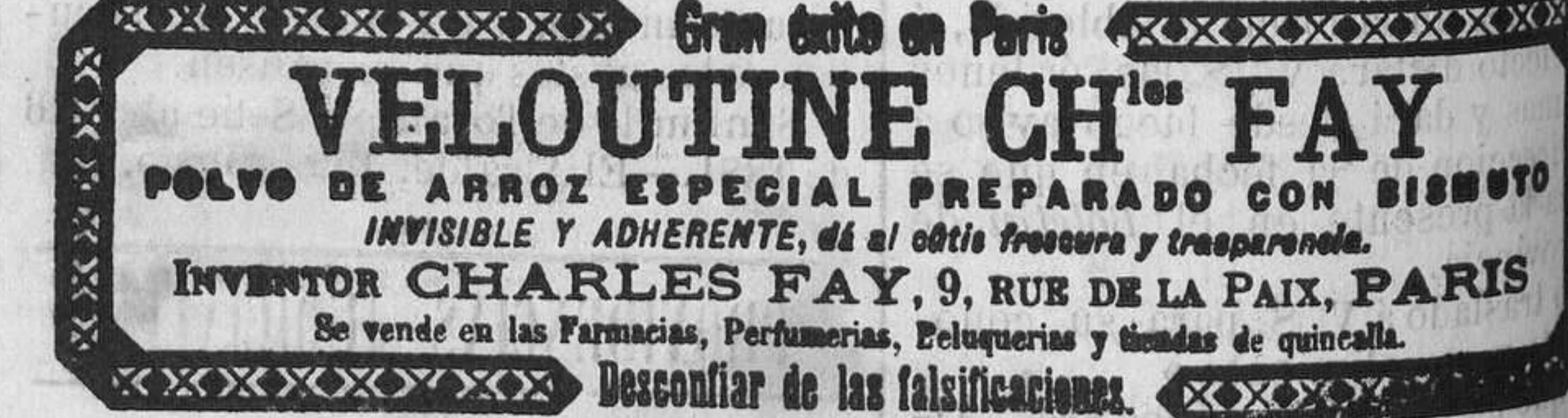
En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubrimiento, procedentes de anuncios de prendas y periódica de reseñas etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Reales.

Alfoz de Lloredo.

47



El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Ampuero	24
Anievas	24
Arenas	31
Arredondo	31
Gabezon de la Sal	21
Campó de Suso y Marque	31
Gástor ó Gillorigo	84
Castro-Urdiales	8
Gieza	6
Comillas	16
Corvera	6
Corrales de Buelna	26
Eumedio	26
Entrambasaguas	13
Guriezo	16
Lamason	10
Laredo	51
Liérganes	7
Tos Tojos	13
Mazcuerras	65
Penagos	8
Santa María de Cayón	25
Pesaguero	14
Piélagos	47
Polanco	13
Polaciones	22
Puente-Viesgo	7
Ramales	28
Rasines	7
Reinosa	26
Rionansa	42
Rivamontan al Mar	18
Rozas (Las)	16
Ruente	12
Ruesga	12
Ruñoba	10
San Miguel de Aguayo	31
San Pedro del Romeral	6
Santiurde de Toranzo	41
Torrelavega	26
Tudanca	45
Valdáliga	16
Valle	32
Val de San Vicente	40
Vega de Liébana	31
Vega de Pas	8
Villaescusa	45
Udías	15

FILIACIONES PARA QUINTOS.
Se hallan de venta en esta imprenta

Imprenta de Salvador Atienza,
Calle de Carbajal, 4.

Depósito

Santander

Dionisio

sun Salgo

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42

42